

Ayuntamiento de Bicorp

Anuncio del Ayuntamiento de Bicorp sobre modificación aprobatoria definitiva de ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 26/07/2013 aprobatorio de la Modificación Ordenanza municipal reguladora de la PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN, SI PROCEDE, ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta de alcaldía de fecha 10 de julio de los corrientes, cuyo literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente referido a la Ordenanza Municipal para la Protección y Tenencia de Animales, respecto a su modificación, visto el informe de secretaría-intervención, por esta Alcaldía se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Modificar el artículo 3.1 del capítulo primero de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

3.1.- Esta ordenanza deberá cumplirse en el casco urbano, parques y zonas deportivas de Bicorp.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 9 del capítulo tercero de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

9.- Salvo el artículo 8, queda expresamente prohibida la entrada y estancia en bares, restaurantes, cafeterías y locales de espectáculos públicos, locales deportivos y locales culturales, así como también en áreas recreativas infantiles.

TERCERO.- Modificar el artículo 13.2 del capítulo cuarto de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

ARTÍCULO 13. Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

— Serán infracciones leves:

- a) La posesión de perros no censados.
- b) No disponer de los archivos de las fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o de tratamiento obligatorio, o que éstos estén incompletos.
- c) El transporte de animales con vulneración de los requisitos establecidos en el artículo 6.
- d) La venta y donación a menores de 18 años o incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.
- e) Cualquier infracción a la presente Ley, que no sea calificada como grave o muy grave.

— Serán infracciones graves:

- a) El mantenimiento de animales de especies peligrosas sin autorización previa.
- b) La donación de animales como premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.
- c) El mantenimiento de los animales sin la alimentación o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarias de acuerdo con sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- d) La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.
- e) El incumplimiento por parte de los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales, cría o venta de los mismos, de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas por la presente Ley.

f) La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa del órgano competente de la Comunidad Valenciana.

g) El incumplimiento de la obligación de identificar a los animales, tal como señala el artículo 11 de la presente Ley.

h) La reincidencia en una infracción leve.

— Serán infracciones muy graves:

- a) El sacrificio de los animales con sufrimientos físicos o psíquicos, sin necesidad o causa justificada.
- b) Los malos tratos y agresiones físicas o psíquicas a los animales.
- c) El abandono de los animales.
- d) La filmación de escenas que comportan crueldad, maltrato o padecimiento de animales cuando el daño no sea simulado.
- e) La esterilización, la práctica de mutilaciones y de sacrificio de animales sin control veterinario.
- f) La venta ambulante de animales.
- g) La cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes.
- h) Suministrarles drogas, fármacos o alimentos que contengan sustancias que puedan ocasionarles sufrimientos, graves trastornos que alteren su desarrollo fisiológico natural o la muerte, excepto las controladas por veterinarios en caso de necesidad.
- i) El incumplimiento del artículo 5.
- j) La utilización de animales de compañía en espectáculos, peleas, fiestas populares, y otras actividades que indiquen crueldad o maltrato, pudiendo ocasionarles la muerte, sufrimiento o hacerles sujetos de tratos antinaturales o vejatorios, en este supuesto para la imposición de la sanción correspondiente, se estará a lo dispuesto en la ley 2/1991 de 18 de febrero de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas.
- k) La incitación a los animales para acometer contra personas u otros animales, exceptuando los perros de la policía y los de los pastores.
- l) La reincidencia en una infracción grave.
- m) La asistencia sanitaria a los animales por parte de personas no facultadas a tales efectos por la legislación vigente.

CUARTO.- Modificar el artículo 14 del capítulo cuarto de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

ARTÍCULO 14. Sanciones.

Los propietarios de animales que por cualquier circunstancia y de una manera frecuente, produzcan molestias al vecindario, sin que tomen las medidas oportunas para evitarlo, serán sancionados con multas entre 30,05 euros y 300,51 euros, y en caso de reincidencia los animales podrán serles confiscados por la autoridad, que darán a los mismos el destino que crea oportuno.

[El artículo 27 de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, recoge las cantidades de 30.05 a 18.030,36 euros].

Las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza se sancionarán por la Alcaldía con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves, con multa de 30,05 euros a 601,01 euros.
- b) Infracciones graves, con multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 6.010,13 euros a 18.030,36 euros.

QUINTO.- Modificar el artículo 15.3 del capítulo cuarto de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

15.3.- La presencia de animales en cualquier clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, será responsable de la infracción el propietario, o en su caso, el inquilino del local.

SEXTO.- Modificar el artículo 22 del capítulo quinto de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

22.3.- Se crea un censo de perros y gatos específico del municipio de Bicorp, el Censo Municipal se formará a través de una base de

datos a la que tendrá acceso la Policía Local. Se deberá cumplimentar una ficha, bajo la supervisión de un facultativo, que incluirá la información siguiente:

— Sistema de identificación utilizado y código asignado e implantado.

— Zona de aplicación de la identificación en caso de tatuaje convencional.

— Especie, raza y sexo.

— Año de nacimiento del animal.

— Domicilio habitual del animal.

— Otros signos identificadores.

— Nombre, apellidos, DNI del propietario, teléfono y domicilio.

— Nombre, domicilio, número de colegiado del veterinario actuante y su firma.

— Fecha en la que se realizó la identificación.

— Firma del propietario o poseedor.

La utilización de la información contenida en el censo se utilizará en todo caso, con sometimiento a cuanto dispone la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real Decreto 994/1999 por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los Ficheros Automáticos que contengan datos de carácter personal.

— Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título deberán tatuarlos o proveerlos de un sistema de identificación electrónico mediante código identificador conforme a las modalidades que precisa la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

— La identificación de los perros deberá realizarse en sus tres primeros meses de vida o en el mes siguiente a su adquisición, en su caso, mediante la comunicación al Registro Supramunicipal de Animales de Compañía de la Comunidad Valenciana de las modificaciones de los datos de su anterior inscripción.

— La implantación del código alfanumérico podrá realizarse mediante el tatuaje de sus caracteres, o también mediante la implantación de un transponder o cápsula portadora de un dispositivo electrónico que contenga el código alfanumérico, según lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la Orden de 25 de septiembre de 1996, de la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el sistema de identificación de los animales de compañía.

SÉPTIMO.- Aprobar el artículo 23 del capítulo quinto de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

ARTÍCULO 23. Animales abandonados.

Se considerará animal abandonado o errante, aquel que no lleve ninguna identificación referente a su origen o acerca de su propietario, ni vaya acompañado de persona alguna. En dicho supuesto, el Ayuntamiento (en este caso la empresa contratada por la Mancomunidad la Canal) deberá hacerse cargo del animal y retenerlo hasta que sea recuperado, cedido, o si generara un problema de salud o peligro público, finalmente sacrificado.

El plazo de retención de un animal será como mínimo de diez días. Los Ayuntamientos podrán ampliarlo circunstancialmente.

Si el animal lleva identificación se avisará al propietario y este tendrá a partir de este momento, un plazo de 10 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera comparecido el animal se entenderá que ha sido abandonado.

OCTAVO.- Aprobar la disposición final de la ordenanza municipal para la protección y tenencia de animales, que quedará redactada así:

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26/07/2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

NOVENO.- Que una vez aprobada dicha modificación, se entenderá el acuerdo de carácter provisional conforme a lo establecido en el artículo 17 de dicho texto legal, y junto con la ordenanza y sus tarifas se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, anunciándose a su vez en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días hábiles siguientes a su inserción en el mismo, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

DÉCIMO.- Que para el supuesto de no presentarse ninguna reclamación contra la modificación de la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, así como definitivamente aprobado."

Una vez explicado el expediente referenciado y producidas las correspondientes intervenciones, por la Presidencia se sometió a votación el acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 6

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

Ausente: 1

La propuesta de acuerdo se entiende aprobada por UNANIMIDAD del Pleno de la Corporación."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto."

La presente modificación de la ordenanza consta de un artículo aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de JULIO de 2013, y definitivamente por no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación.

En Bicorp. a 9 de septiembre de 2013.—El Alcalde, Fernando Ruano Mayans.

2013/24319